

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de inmueble arrendado rad. 110014003020-**2022-00006-00**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que por conducto de apoderado formula **PEDRO PABLO CAMARGO VALDIVIESO** en contra de **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, MICHELLE YULITHSA MORENO ORTIZ y MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA.**

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso VERBAL tal como lo señala el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. o alternatively de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oído en el proceso deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones que según la demanda adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos. Asimismo, deberá la parte demandada consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.912.896, portadora de la tarjeta profesional No. 313.652 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 038 Hoy 15 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8869bd48704ffd6404e192c73f6683d6d1cfe6947af6a643c777bf0ab99557**

Documento generado en 15/03/2022 07:03:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de inmueble arrendado de **PEDRO PABLO CAMARGO VALDIVIESO** contra **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, MICHELLE YULITHSA MORENO ORTIZ y MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA.** rad. 110014003020-**2022**-0000**6**-00

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$8.000.000.00, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro. 038 Hoy 15 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **89aeb0f481ab843bff1862e614461fca9fc7eb8e62376042399ff602a44796c3**

Documento generado en 15/03/2022 07:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>